



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

## RESOLUCIÓN

--- Ciudad de México, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. -----

--- Visto para resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa **CI/STC/D/0130/2018**, instruido en contra de la Ciudadana \*\*\*\*\* , quien en la época de los hechos se desempeñó como **Supervisor Mantto. Inst. Fijas “I”** en el Sistema de Transporte Colectivo, con Registro Federal de Contribuyentes \*\*\*\*\* , ya que incurrió en una Falta Administrativa **no grave**, como Persona Servidora Pública; y, -----

## R E S U L T A N D O

**1.- Denuncia.** El veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, recibió el oficio número **SCGCDMX/OICSTC/2371/2018** de fecha veintiocho del mismo mes y año, suscrito por la Licenciada Elizabeth Montufar Medina, entonces Titular del Órgano Interno de Control en cita, a través del cual remitió un listado con los datos de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo que presentaron extemporáneamente su Declaración de Intereses listado en el que se encuentra la **Ciudadana \*\*\*\*\***, documento que obra a fojas 01 a 02 de autos. -----

**2.- Radicación.** El treinta de noviembre de dos mil dieciocho, la Autoridad Investigadora emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CI/STC/D/0130/2018**, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Autoridad Substanciadora; proveído que obra a foja 03 de autos. -----

**3.- Informe de Presunta Responsabilidad.** Que mediante oficio número **OICSTC/CDR/0043/2019** de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, presentó ante la Autoridad Substanciadora de dicho Órgano Interno de Control, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de la **Ciudadana \*\*\*\*\***, Persona Servidora Pública adscrita al Sistema de Transporte Colectivo por incurrir presuntamente en una Falta Administrativa no Grave. -----

**4. Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.** Con fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, dictó Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en el que se ordenó citar a la **Ciudadana \*\*\*\*\***, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto de que compareciera al desahogo de la Audiencia Inicial prevista en el Artículo 208 Fracciones II, III, V y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México (Fojas 023 y 0024 de actuaciones), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio **OICSTC/CDR/AS/0052/2019** del trece de febrero de dos mil diecinueve, notificado personalmente el mismo día a la **Ciudadana \*\*\*\*\***, ese mismo día (Fojas 027 a 031 de actuaciones). -----

**5.- Desahogo de la Audiencia Inicial.** Con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, tuvo verificativo la Audiencia Inicial a que se refiere el Artículo 208 Fracción V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a la que compareció la **Ciudadana \*\*\*\*\***, manifestando que compareció por su propio derecho, sin ser asistida de abogado defensor, en la cual manifestó lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que

Página 1





“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

consideró pertinentes; asimismo compareció el Licenciado en Contaduría Eric Gonzalo Martínez Sánchez, en su carácter de Denunciante en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, realizando manifestaciones conforme a su derecho convino; constancias que obran a fojas 034 a la 045 de actuaciones. -----

**6.- Admisión y desahogo de pruebas.** Que mediante proveído de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, acordó lo conducente respecto de las pruebas ofrecidas por la Ciudadana \*\*\*\*\* , en la Audiencia Inicial celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.-----

**7.- Periodo de alegatos.** Que mediante proveído de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, declaró abierto el periodo de alegatos, a efecto de que las partes ofrecieran los mismos en un término de cinco días hábiles, haciéndose constar que ninguna de las partes presentó Alegatos, circunstancia que será analizada en la presente Resolución. -----

**8.- Turno para resolución.** Que mediante oficio número **OICSTC/CDR/AS/0086/2019** de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, turno el expediente original en que se actúa, a efecto de que en mi carácter de Autoridad Resolutora, dicte la Resolución que en derecho corresponde. -----

**9.-Cierre de Instrucción.-** Que mediante provisto de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, declaró el cierre de instrucción, documento que obra a foja 56 de actuaciones.-----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver procedimientos de responsabilidad administrativa sobre actos u omisiones de las Personas Servidora Públicas adscritas al Sistema de Transporte Colectivo, tratándose de faltas Administrativas no graves, para imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14, 16, 108 y 109 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 Fracción III, 9 Fracción II, 75, 76, 77, 202 Fracción V, 207 y 208 Fracciones X y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y 271 Fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. ----

**SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la Ciudadana \*\*\*\*\* y la cual será materia de estudio en la presente Resolución. -----

**La conducta que se le atribuye en el procedimiento de responsabilidad administrativa** a la Ciudadana \*\*\*\*\* , mediante la cual se desprende la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad administrativa, **se hizo consistir básicamente en:** -----





“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

En efecto del análisis a los documentos, información, pruebas y hechos que constan en el expediente en que se actúa, se determina la existencia de ACTOS QUE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SEÑALA COMO FALTA ADMINISTRATIVA y SU ATRIBUIBILIDAD QUE GENERA la responsabilidad administrativa de la **Ciudadana** \*\*\*\*\* EN SU COMISIÓN, en su calidad de persona servidora pública adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, Falta Administrativa que esta Autoridad Investigadora califica como **NO GRAVE**, en razón de que durante desempeño su como Supervisor Mantto. Inst. Fijas “I” en el Sistema de Transporte Colectivo, presentó extemporáneamente su Declaración “Inicial” de Intereses, CON LO QUE DEJÓ DE CUMPLIR CON UNA OBLIGACIÓN FORMAL A LA QUE ESTABA SUJETA COMO SERVIDORA PÚBLICA; EN EFECTO AL HABERLA PRESENTADO HASTA EL DÍA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ES INCONCUSO QUE EL PLAZO LEGAL QUE DISPONE LA NORMA YA HABÍA SIDO EXCEDIDO, PUES ESTE COMPRENDÍA DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU REINGRESO AL SERVICIO PÚBLICO, ES DECIR, DESPUÉS DE SESENTA DÍAS NATURALES DE LA CONCLUSIÓN DE SU ÚLTIMO ENCARGO, POR ENDE, EL PLAZO COMPRENDIÓ DEL CATORCE DE MAYO AL DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, con lo cual la **Ciudadana** \*\*\*\*\* incumplió con la obligación que como servidor público tiene contemplada en el Artículo 49 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que a la letra dice: -----

*“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

...

*IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;*

...”

Hipótesis normativa que en la especie fue INCUMPLIDA por la **Ciudadana** \*\*\*\*\* , HABIDA CUENTA QUE LA OBLIGACIÓN DE presentar LA Declaración “Inicial” de Intereses durante los sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo, SE ENCUENTRA PREVISTA en los Artículos 46 párrafo PRIMERO y 48 párrafo segundo, 32 y 33 Fracción I inciso b) de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que a la letra establecen:

*Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México*

*“Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todas las Personas Servidoras Públicas que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.*

...”

*“Artículo 48. ...*

*La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el Artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho Artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que la persona servidora pública, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.”*

*“Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, las Personas Servidoras Públicas ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control...”*





“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

“**Artículo 33.** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguiente a:

b) Fecha de reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

...”

En efecto, la **Ciudadana \*\*\*\*\***, persona servidora pública del Sistema de Transporte Colectivo, con su conducta incumplió el Artículo 49 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al presentar extemporáneamente su Declaración Inicial de Intereses, atento a que ésta la presentó en fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, cuando su obligación era presentarla durante el periodo comprendido del catorce de mayo al doce de julio de dos mil dieciocho, tal y como se ilustra a continuación: -----

Mayo 2018						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14 (1)	15 (2)	16 (3)	17 (4)	18 (5)	19 (6)
20 (7)	21 (8)	22 (9)	23 (10)	24 (11)	25 (12)	26 (13)
27 (14)	28 (15)	29 (16)	30 (17)	31 (18)		

Junio 2018						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1 (19)	2 (20)
3 (21)	4 (22)	5 (23)	6 (24)	7 (25)	8 (26)	9 (27)
10 (28)	11 (29)	12 (30)	13 (31)	14 (32)	15 (33)	16 (34)
17 (35)	18 (36)	19 (37)	20 (38)	21 (39)	22 (40)	23 (41)
24 (42)	25 (43)	26 (44)	27 (45)	28 (46)	29 (47)	30 (48)

Julio 2018						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1 (49)	2 (50)	3 (51)	4 (52)	5 (53)	6 (54)	7 (55)





“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

<b>8</b> <b>(56)</b>	<b>9</b> <b>(57)</b>	<b>10</b> <b>(58)</b>	<b>11</b> <b>(59)</b>	<b>12</b> <b>(60)</b>	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

En efecto, la **Ciudadana** \*\*\*\*\* , persona servidora pública del Sistema de Transporte Colectivo, con su conducta incumplió el Artículo 49 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al presentar extemporáneamente su Declaración “Inicial” de Intereses correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, atento a que ésta la presentó en fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, por lo que es inconcuso que el plazo legal que dispone la norma ya había sido excedido, pues este comprendía dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su reingreso al servicio público, es decir, después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo, por ende, el plazo comprendió del catorce de mayo al doce de julio de dos mil dieciocho. -----

**TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO.** Con la finalidad de resolver si la **Ciudadana** \*\*\*\*\* , es responsable de la falta administrativa no grave que se le imputa, esta Autoridad Resolutora procede al análisis de los siguientes elementos: -----

**1.** Que la **Ciudadana** \*\*\*\*\* , es Persona Servidora Pública en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

**2.** La existencia de la infracción y la responsabilidad administrativa atribuida a la Persona Servidora Pública la **Ciudadana** \*\*\*\*\* , que haya incumplido o transgredido las obligaciones contenidas en el Artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y que con constituya una falta administrativa no grave: -----

**3.** La plena responsabilidad administrativa de la **Ciudadana** \*\*\*\*\* , en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el Artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

**CUARTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE PERSONA SERVIDORA PÚBLICA DE LA CIUDADANA** \*\*\*\*\* . Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que la **Ciudadana** \*\*\*\*\* , si tiene la calidad de Persona Servidora Pública al momento en que aconteció la falta administrativa no grave que se le atribuye al desempeñarse como **Supervisor Mantto. Inst. Fijas “I”** en el Sistema de Transporte Colectivo, conclusión a la que llega esta Resolutora de la valoración de las siguientes pruebas: -----

**Documental Pública**, consistente en copia certificada del documento denominado “Movimiento de Personal y/o Plazas” con número de folio 1563, de fecha de elaboración nueve de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por la C.P. Guadalupe Quiroz Martínez, entonces Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual la **Ciudadana** \*\*\*\*\* , se incorporaba con licencia de su puesto anterior, puesto de Supervisor Mantto. Inst. Fijas “I” del





“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Sistema de Transporte Colectivo, a partir del catorce de mayo de dos mil dieciocho, el cual obra a foja 08 de autos.-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en el Artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

Desprendiéndose de dicha documental que desde el catorce de mayo de dos mil dieciocho la **Ciudadana \*\*\*\*\***, ocupó al cargo de Supervisor Mantto. Inst. Fijas “I” del Sistema de Transporte Colectivo, al concluir su anterior puesto de base por licencia, por lo que permite concluir que la **Ciudadana \*\*\*\*\*** efectivamente en el tiempo de los hechos que se le imputan ostentaba la categoría de **Supervisor Mantto. Inst. Fijas “I”** adscrita al Sistema de Transporte Colectivo. -----

Robustece lo anterior lo declarado por la **Ciudadana \*\*\*\*\***, en la Audiencia Inicial el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve (Fojas 034 a la 043 de actuaciones) en donde expresó lo siguiente: “...que funge con la categoría de **Supervisor Mantto. Inst. Fijas “I”** en el Sistema de Transporte Colectivo...”.-----

Declaración que es valorada en calidad de documental privada en términos del Artículo 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales de la **Ciudadana \*\*\*\*\***, cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente este reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan se desempeñó como **Supervisor Mantto. Inst. Fijas “I”** en el Sistema de Transporte Colectivo. -----

**QUINTO. EXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de Persona Servidora Pública de la **Ciudadana \*\*\*\*\***; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad administrativa atribuida a la Persona Servidora Pública la conducta atribuida a la Persona Servidora Pública, que haya incumplido o transgredido las obligaciones contenidas en el Artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y que constituya una falta administrativa no grave. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad administrativa atribuida a la **Ciudadana \*\*\*\*\***, con motivo de la falta administrativa no grave que se le imputa, se hace necesario establecer, primeramente, si al ostentarse como Persona Servidora Pública adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, debía cumplir con las obligación conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 Fracción IV de la ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como los Artículos 46 Párrafo PRIMERO y 48 Párrafo Segundo, 32 y 33 Fracción I inciso b) de la Ley en cita. -----

Bajo ese tenor, se establece que la **Ciudadana \*\*\*\*\***, persona servidora pública del Sistema de Transporte Colectivo, con su conducta incumplió el Artículo 49 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al presentar extemporáneamente su Declaración “Inicial” de Intereses, atento a que ésta la presentó en fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, por lo que es inconcuso que el plazo legal que dispone la





“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

norma ya había sido excedido, pues este comprendía dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su reingreso al servicio público, es decir, después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo, por ende, el plazo comprendió del catorce de mayo al doce de julio de dos mil dieciocho. -----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba, los cuales serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia en términos de lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México: -----

1.- El oficio número **SCGCDMX/OICSTC/2371/2018** de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Lic. Elizabeth Montufar Medina, entonces Titular del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, dirigido a la Lic. Karla María González Salcedo, Coordinadora de Denuncias y Responsabilidades y Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual remitió un listado con los datos de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo que presentaron extemporáneamente su Declaración de Intereses, listado en el que se encuentra la **Ciudadana \*\*\*\*\***, documento que obra a fojas 001 a 002 de autos. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el Artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por ser un documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, con cuyo documento se dio inicio al presente expediente. -----

2.- Copia Certificada de la Impresión de Pantalla generada por el “Sistema de Gestión de Declaraciones CG”, relacionada con las Declaraciones de Intereses presentadas por la **Ciudadana \*\*\*\*\***, Persona Servidora Pública del Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra a foja 012 de actuaciones. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el Artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por ser un documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio pleno acredita que la **Ciudadana \*\*\*\*\***, presentó en fecha tres de octubre de dos mil dieciocho su Declaración Inicial de Intereses, esto es, de forma extemporánea, atento a que esta la debió presentar del periodo comprendido del catorce de mayo al doce de julio de dos mil dieciocho. -----

3.- La copia certificada del documento denominado “Movimiento de Personal y/o Plazas” con número de folio 1563, de fecha de elaboración nueve de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por la C.P. Guadalupe Quiroz Martínez, entonces Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual la **Ciudadana \*\*\*\*\***, se incorporaba con licencia de su puesto anterior, puesto de Supervisor Mantto. Inst. Fijas “I” del Sistema de Transporte Colectivo, a partir del catorce de mayo de dos mil dieciocho. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el Artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por ser un documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio pleno acredita que la **Ciudadana \*\*\*\*\***, tiene la calidad de -----





“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Servidor Público, ya que desde el catorce de mayo de dos mil dieciocho, reingresó al cargo de Supervisor Mantto. Inst. Fijas “I” del Sistema de Transporte Colectivo, al concluir su anterior puesto de base por licencia.-----

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa por la falta administrativa no grave que se atribuye a la **Ciudadana \*\*\*\*\***, Persona Servidora Pública adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, la declaración efectuada en la Audiencia Inicial de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, en la que medularmente declaró: -----

*“...En este acto ratifico en todas y cada una de sus partes mi escrito sin fecha, presentado en la Oficialía de Partes Común del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo el día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, siendo todo lo que deseo declarar...”*

Escrito en el cual medularmente declaró: -----

*“...Le informo que NIEGO que la suscrita haya incurrido en una falta administrativa no grave, como la que señala en su oficio y expediente arriba citados y que por lo tanto soy inocente de los hechos que se me atribuyen, por lo que ni como Servidora Pública, ni como lo que refiere usted como un Supervisor Mantto. Inst. Fijas “I” en el Sistema de Transporte Colectivo del Sistema de Transporte Colectivo, he cometido ninguna falta a la normatividad que me rige como empleada del Sistema de Transporte Colectivo. En efecto, no soy responsable de dejar de cumplir con una obligación como la que dice en su oficio de que presente extemporáneamente una Declaración “Inicial” de Intereses, por lo que niego que dejé de “CUMPLIR CON UNA OBLIGACIÓN FORMAL A LA QUE ESTABA SUJETA COMO SERVIDORA PÚBLICA” porque jamás se me estableció por escrito ninguna orden fundada y motivada o instrucción de presentar dicha declaración, ni por mi superior jerárquico, ni por ninguna otra autoridad competente. Ni tampoco los Artículos 46 párrafo PRIMERO y 48 párrafo segundo, 49 Fracción IV, 32 y 33 Fracción I inciso b) de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, ni ningún otro Artículo de esta ley o de alguna otra me obliga a presentar dicha declaración. En realidad estos Artículos son inciertos sobre quién debe presentar o no las declaraciones a que los mismos se refieren, porque no señalan con certeza ni identifican quienes son los obligados a cumplir con las mismas, quedando esto en la indefensión total.*

*Por lo que refiere a su oficio de que yo presenté extemporáneamente una declaración inicial de intereses “HASTA EL DÍA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ES INCONCUSO QUE EL PLAZO LEGAL QUE DISPONE LA NORMA YA HABÍA SIDO EXCEDIDO, PUES ESTE COMPRENDÍA DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU REINGRESO AL SERVICIO PÚBLICO, ES DECIR, DESPUÉS DE SESENTA DÍAS NATURALES DE LA CONCLUSIÓN DE SU ÚLTIMO ENCARGO, POR ENDE. EL PLAZO COMPRENDIÓ DEL CATORCE DE MAYO AL DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, con lo cual Usted incumplió con la obligación que como servidor público tiene contemplada en el Artículo 49 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, reitero que en realidad no presenté extemporáneamente declaración alguna, ni concluí ningún encargo, pues solo solicité licencia de mi puesto anterior y que ni tampoco el Artículo 49 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, establece en alguna parte de su texto que yo deba cumplir con esa obligación, ni tampoco ninguna otra norma de las que cita en su expediente o en su oficio ya mencionados*

*En realidad lo que sucedió fue que la C. Elizabeth Montufar Medina Titular del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, mediante oficio SCGCDMX/OICSTC/1594/2018 de fecha 29 de agosto del 2018 que adjunto a este escrito, como prueba de mi parte, me indicó que debía presentar una declaración de intereses, sin que me indicara el motivo para cumplir con dicha obligación, pero transcribiendo a su oficio citado los Artículos 46, 48 y 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas*







“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

*de la Ciudad de México, sin embargo en el oficio no dice por qué me aplican los Artículos en cuestión, o porque razón se aplican al cargo que ocupé como empleada del Sistema de Transporte Colectivo, sobre todo si se toma en cuenta que el Artículo 46 mencionado dice que “Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todas las Personas Públicas que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley por lo que hasta el momento ignoro como o porqué es que esa norma me aplica y con base en que razonamiento se puede explicar tal aplicación o cual es el argumento para decir que violé esa disposición; de manera que sin aclarar todo lo anterior, en realidad me deja en estado de indefensión. No obstante lo anterior, para evitar problemas procedí a presentar la declaración, a pesar de que se me informó en la misma contraloría que no había ningún formato aprobado para esas declaraciones y que por lo tanto no debía presentar sino hasta nuevo aviso, de manera que si no tenía la obligación de declarar antes, ni había formatos aprobados, ni concluí ningún encargo, entonces ignoro porque es que dicen que incurrí en una infracción, si en realidad no violenté ninguna norma.*

*Por otra parte niego que con la lista de lo que identifican como pruebas, en el oficio citatorio y el informe de presunta responsabilidad, se acredite que yo cometí una infracción pues de su contenido no se desprenda una conclusión o conclusiones como las que equivocadamente se asientan en esos documentos. En base a lo anterior solicito que no se me imponga ninguna sanción porque niego que haya cometido una infracción, ni que haya violado una norma, ni que haya omitido presentar una declaración que nunca se me indicó que debía hacer y que además se me quiera sancionar sin que haya formatos aprobados para tal cuestión, ni antes haya yo tenido la obligación de presentar ninguna declaración por mi puesto de empleada del Sistema de Transporte Colectivo...”*

Establecido lo anterior, por lo que hace a la defensa de la **Ciudadana** \*\*\*\*\* inherente a que no se encontraba obligada a presentar la Declaración Inicial de Intereses, derivado de que no concluyó ningún encargo, toda vez que solo solicitó licencia de su puesto anterior, produce convicción a esta Resolutoria respecto a que no incurrió en la responsabilidad administrativa que le fue reprochada en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, en la que medularmente se le indicó que su Declaración Inicial de Intereses que presentó en fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, se había realizado de forma extemporánea, lo anterior, ya que no la presentó en el plazo de sesenta días naturales para la presentación de la Declaración Inicial de Intereses que dispone el Artículo 33 Fracción I inciso b) en relación con el Artículo 48 Párrafo Segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

Sin embargo, atendiendo a lo establecido en el Artículo 33 Fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el plazo para presentar la Declaración Inicial de Intereses se encuentra supeditada a dos supuestos de procedencia, los cuales son: **A)** a la fecha de ingreso al servicio público por primera vez, y **B)** a la fecha de reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo, siendo este último la conducta reprochada a la Ciudadana \*\*\*\*\* , sin embargo, dicho supuesto en el presente caso no se actualiza, ya que como lo arguye la Ciudadana \*\*\*\*\* , **no reingresó al servicio público al concluir un encargo.** -----

Esto resulta así, ya que de la documental, ya analizada y valorada, consistente en el documento denominado “Movimiento de Personal y/o Plazas” con número de folio 1563, de fecha de elaboración nueve de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por la C.P. Guadalupe Quiroz Martínez, entonces Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual la **Ciudadana** \*\*\*\*\* , se incorporaba con licencia de su puesto anterior, al puesto de Supervisor Mantto. Inst. Fijas “I” del Sistema de Transporte Colectivo, a partir del catorce de mayo de dos mil dieciocho, se corrobora la defensa de la Ciudadana \*\*\*\*\* , atento a que





“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

de dicho documento se advierte que la referida Ciudadana no concluyó un encargo y reingresó al servicio público, si no por el contrario, solo solicitó licencia a su puesto anterior para ocupar el cargo de Supervisor de Mantto. Inst. Fijas “I” en el Sistema de Transporte Colectivo, por lo que válidamente se concluye que al ser su labor en el servicio público ininterrumpido, no se actualiza la obligación establecida en el Artículo 33 Fracción I inciso b) de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, determinando con ello, que la Ciudadana \*\*\*\*\* no es administrativamente responsable de las irregularidades que se le reprocharon en el procedimiento de responsabilidad administrativa que se resuelve. -----

Una vez analizadas las defensas esgrimidas por la Ciudadana \*\*\*\*\* , a continuación se procede a valorar y analizar las probanzas ofrecidas en su Audiencia Inicial de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, de cuyo contenido se advierte lo siguiente: -----

“...De igual forma ratificó en todas y cada una de sus partes mi escrito sin fecha, presentado en la Oficialía de Partes Común del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo el día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, en el cual contiene la prueba que me permito ofrecer, siendo todo que deseo manifestar...”

Probanzas de las cuales se acordó lo relativo a su admisión, mediante proveído de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, el cual obra en actuaciones a foja 046, mismo que le fue notificado a la Ciudadana \*\*\*\*\* , con fecha cuatro de marzo del año en curso, a través del oficio número OICSTC/CDR/AS/0073/2019, fechado el día cuatro del mismo mes y año, visible a fojas 047 a la 049 de autos, proveído mencionado cuya literalidad en su parte conducente es la siguiente: -----

“Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos ml diecinueve. -----

Visto el estado procedimental que guardan los presentes autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa CI/STC/D/0130/2018, el suscrito Licenciado Jesús Guillermo Guerrero Moreno, Auditor Encargado “K” y Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, con fundamento en los Artículos 208 Fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y 270 Fracciones IX y XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, procede a emitir el siguiente: -----

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Por principio de cuentas se impone necesario establecer cuáles son los medios probatorios que fueron los ofrecidos por la Ciudadana \*\*\*\*\* , en la Audiencia Inicial del expediente en que se actúa, celebrada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, para estar en condiciones de proveer acerca de su admisión, así pues, la probanza ofrecida, se hizo consistir en lo siguiente: -----

“...Copia Simple del oficio número SCGCDMX/OICSTC/1594/2018 de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, emitido por la Lic. Elizabeth Montufar Medina, entonces Titular del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, dirigido a la Ciudadana \*\*\*\*\* , persona servidora pública adscrita al citado Organismo, constante de dos fojas útiles escritas por su anverso...”

Establecido lo anterior, esta Autoridad Substanciadora determina que **SE ADMITE** la documental pública consistente en la copia simple del oficio número SCGCDMX/OICSTC/1594/2018 de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, emitido por la Lic. Elizabeth Montufar Medina, entonces Titular del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, dirigido a la Ciudadana \*\*\*\*\* , persona servidora pública adscrita al citado Organismo, constante de dos





“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

fojas útiles escritas por su anverso, probanza citada que no requiere de perfeccionamiento al no haberse solicitado, por ende, se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, misma que será valorada al momento de emitir la Resolución que en derecho corresponda. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a la Ciudadana \*\*\*\*\* el presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.-----  
...”

Por lo cual, se procede a la valoración de la prueba ofrecida por la Ciudadana \*\*\*\*\* , en los siguientes términos: -----

Por lo que hace a la probanza ofrecida por la Ciudadana \*\*\*\*\* consistente en la Copia Simple del oficio número **SCGCDMX/OICSTC/1594/2018** de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, emitido por la Lic. Elizabeth Montufar Medina, entonces Titular del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, dirigido a la Ciudadana \*\*\*\*\* , persona servidora pública adscrita al citado Organismo, constante de dos fojas útiles escritas por su anverso, a la misma se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 130, 131 y 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la cual si bien dicho medio probatorio resulta admisible como prueba debido al alcance de la defensa de la oferente, resulta que con el contenido de la misma, su alcance probatorio solo acredita que la mencionada servidora pública atendió un requerimiento efectuado por este Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, el cual no es materia de la litis del presente procedimiento de responsabilidad administrativa. -----

Finalmente, en cuanto a la presentación de Alegatos promovidos por las partes en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, mediante Acuerdo de Cierre de Instrucción de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, hizo constar que ninguna de las partes formuló Alegatos, proveído que obra a foja 057 de actuaciones.-----

Consecuentemente, una vez estudiados y analizados los presuntos hechos irregulares atribuidos a la Ciudadana \*\*\*\*\* , que adminiculados entre sí con la normatividad institucional presuntamente infringida, permiten a esta Autoridad Resolutora pronunciarse conforme a Derecho en el sentido de que la citada persona servidora pública, **no resulta responsable administrativamente** de las irregularidades atribuidas, determinándose en efecto que con su actuar no provocó el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la observancia de la disposición prevista en el Artículo 49 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al no encontrarse obligada a presentar la Declaración Inicial de Intereses en términos del Artículo 33, Fracción I, inciso b), de la aludida Ley, razón por la cual se estima procedente NO imponerles sanción administrativa. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se; -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.** Esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, es competente para resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y en su caso, imponer las sanciones que procedan, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----





“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

**SEGUNDO.** La Ciudadana \*\*\*\*\* **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el Artículo 49, Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución de manera personal a la Ciudadana \*\*\*\*\* , en términos de lo dispuesto en los Artículos 193 Fracción VI y 208 Fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

**CUARTO.** “Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Expedientes Relativos a las Quejas y Denuncias, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación, Sustanciados por el Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, **el cual tiene su fundamento en:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A Fracciones II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafo primero; 109 Fracción III y 113 (última reforma en el D.O.F. 05/02/2017); Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México Artículos 1º, 2º Fracciones I y II, 3º Fracción III, 7, 8, 9 Fracción II, 49, 74, 111 al 122, 200 al 206 y 208; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México Artículos 2, 7, 10, 163, 24, y 127; Artículos 6 Fracciones XII, XXII, 7 segundo párrafo, 21, 24 Fracciones XVII y XXIII, 28, 186, 191, 193, 194, 202 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Ley de Archivos del Distrito Federal Artículos 1; 3 Fracción IX; 30, Fracción VI y VII, 31 al 40; Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal numerales 5, 10 y 11; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal Artículo 15, **cuya finalidad es la** Formación, Integración, Sustanciación y Resolución de los Expedientes Relativos a Quejas y Denuncias, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación que conoce el Órgano Interno de Control. el uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos **y podrán ser transmitidos a** la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos; Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos; Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, **además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.** -  
-----

**Ninguno de los datos personales aquí recabados son obligatorios, ya que puede realizar su queja o denuncia de manera anónima o identificada. Si es su voluntad que sea identificada, podrá participar en el proceso de investigación de la queja o denuncia y conocerá sobre el resultado de la investigación y, en su caso, de las sanciones que se determinen aplicar. En caso de que opte por el anonimato, se le informa que no estará en posibilidad de oír y/o recibir notificaciones. En ambos casos, serán atendidas por esta Secretaría de la Contraloría General, a través del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo.** -----





“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

**Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.** -----

**El responsable del Sistema de datos personales es el Titular del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México; o en el correo electrónico [ojp@contraloriadf.gob.mx](mailto:ojp@contraloriadf.gob.mx).** -----

**El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx) ”.** -----

**QUINTO.** Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EN CONTADURÍA ERIC GONZALO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD RESOLUTORA** -----

\_\_\_\_\_

